

ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se autoriza a la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), para la recogida de argazos del género «gelidium» en los Distritos Marítimos de San Vicente de la Barquera, Santander, Requejada, Lastres, Ortigueira.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa CEAMSA los cupos anuales de argazos, en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados «Gelidium» — Toneladas anuales
Santander	San Vicente de la Barquera	125
	Santander (capital)	30
	Requejada	65
Gijón	Lastres	5
El Ferrol	Ortigueira	5

2.º Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género anteriormente indicado.

3.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.º La Empresa CEAMSA queda obligada:

4.1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el Certificado de Capacidad Industrial expedido por la Delegación de Industria de aquella provincia.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el Certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, en jornadas normales de ocho horas de trabajo, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento, industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa CEAMSA los documentos que se indican en el punto 4.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1968 sobre cambio de dominio de nueve viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del De-

creto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declara concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don José Manuel Torres Otero. Vivero denominado «Serrot II». Orden ministerial de concesión: 13 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 62). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Vila Bravo.

Peticionario: Don Antonio Otero Fernández. Vivero denominado «Atir». Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 287). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Otero Fernández.

Peticionario: Don José Luis Castro Lorenzo. Vivero denominado «Jal número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Nuevo titular de la concesión: Don Juan Cecilio Oliveira Oliveira.

Peticionario: Don Vicente Prol Fernández. Vivero denominado «Hermanos Prol IV». Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Feijoo Fariña.

Peticionario: Don Juan Manuel Cabrera Lojo. Vivero denominado «A. C. número 2». Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Único titular de la concesión: Don Antonio Araujo Balliño.

Peticionario: Don Antonio Araujo Balliño. Vivero denominado «A. C. número 1». Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Único titular de la concesión: Don Juan Manuel Cabrera Lojo.

Peticionario: Doña Ramona Rubianes Gómez. Vivero denominado «L. número 3». Orden ministerial de concesión: 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 51/57). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Nuevo titular de la concesión: Don Juan Patiño Alejandro.

Peticionario: Don Manuel Bellido Neyra. Vivero denominado «Bemeso número 5». Orden ministerial de concesión: 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 243). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Nuevo titular de la concesión: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño.

Peticionario: Don Manuel Bellido Neyra. Vivero denominado «Bemeso número 6». Orden ministerial de concesión: 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 243). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Nuevo titular de la concesión: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre